

SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 133

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 1ro. de agosto del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Porfirio Paulino Veras y compartes.

Abogada: Licda. Joselyn Ant. López García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Porfirio Paulino Veras, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 58996 serie 47, domiciliado y residente en el Km. 22 de la autopista Duarte del municipio Santo Domingo Oeste, prevenido y persona civilmente responsable, Víctor Martínez, persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 1ro. de agosto del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 1ro. de agosto del 2002 a requerimiento de la Licda. Joselyn Ant. López García, actuando a nombre y representación de Porfirio Paulino Veras, Víctor Martínez y Magna Compañía de Seguros, S. A., por no estar de acuerdo con la misma;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, 61 y 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de agosto del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Que debe declarar, como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por Porfirio Paulino Veras, prevenido, Víctor Martínez, persona civilmente responsable y Magna de Seguros, S. A., entidad aseguradora a través de su abogado y en contra de la sentencia No. 816, de fecha 13 de octubre de 1997, dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por ser

conforme al derecho y cuyo dispositivo dice: **>Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 22 del mes de septiembre del año 1997, en contra de Porfirio Paulino Veras por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara al nombrado Porfirio Paulino Veras, de generales ignoradas, culpable del delito de golpes y heridas involuntarias, causados con el manejo o conducción de su vehículo de motor, en violación a los artículos 49, 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículo, en perjuicio de Rafael Cortorreal Mendoza, Adrián Cortorreal Medina y Natanael Cortorreal Medina, en consecuencia se le condena a tres (3) años de prisión correccional y Setecientos Pesos (RD\$700.00), de multa, se ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de dos (2) años, se le condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara al coprevenido Rafael Cortorreal, de generales conocidas, no culpable de haber violado la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se le descarga por no haber cometido falta alguna imputable; **Cuarto:** Se declara regular, bueno y válida, la constitución en parte civil que fuere incoada por Rafael Cortorreal, por sí y en representación de sus hijos menores Natanael Cortorreal Medina y Adrián Cortorreal Medina, a través de sus abogados constituidos Dres. Vinicio Duarte y Salomón Forum Acta, en contra de Porfirio Paulino Veras, en sus condición de autor de los hechos, Víctor Martínez, por su calidad de persona civilmente responsable y la compañía se seguros Magna de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha de conformidad a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los nombrados Porfirio Paulino Veras y Víctor Martínez, en sus respectivas calidades, al pago conjunto y solidario de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de los nombrados Rafael Cortorreal Mendoza y sus hijos menores Natanael y Adrián Cortorreal Medina, más el pago como justa reparación por los daños y perjuicios causados con motivo de dicho accidente, más el pago de los intereses legales de la suma señalada, a partir de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la sentencia; **Sexto:** Se condena a los nombrados Porfirio Paulino Veras y Víctor Martínez, al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de los abogados Dr. Vinicio Regalado Duarte, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en su aspecto civil a la entidad aseguradora Magna de Seguros, S. A., por ser esta entidad aseguradora causante del accidente; **Octavo:** Se ratifica la declaratoria del vencimiento de la fianza que amparaba la libertad provisional del nombrado Porfirio Paulino Veras, según contrato No. 019636 de la compañía de seguros La Monumental de Seguros, C. por A., que asciende a la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), y se ordena su distracción de la manera siguiente: 1) para los gastos que ha incurrido el ministerio público; 2) para los gastos que ha hecho la parte civil constituida; 3) para el pago de las multas, si hubieren; 4) al pago de las indemnizaciones a favor de las partes civiles constituidas; 5) si queda para el Estado Dominicano, asimismo, se dicta mandamiento de apremio en contra del nombrado Porfirio Paulino Veras=; **SEGUNDO:** Que debe ratificar, como al efecto ratifica, el defecto pronunciado en audiencia, en contra del prevenido Porfirio Paulino Veras, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Que debe confirmar y confirma en todas sus partes la decisión recurrida; **CUARTO:** Se condena al prevenido Porfirio Paulino Veras, al pago de las costas penales del procedimiento y conjunta y solidariamente con Víctor Martínez, persona civilmente responsable al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción a favor del Dr. Vinicio Regalado Duarte y del Dr. Salomón Morum Acta, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de

Porfirio Paulino Veras, en su condición de prevenido:

Considerando, que la Corte a-qua confirmó en todos sus aspectos la sentencia pronunciada por el Juzgado a-quo, que en cuanto al aspecto penal declaró en defecto al prevenido Porfirio Paulino Veras, culpable de haber violado las disposiciones de los artículos 49, 61 y 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, condenándolo a tres (3) años de prisión correccional y al pago de una multa de Setecientos Pesos (RD\$700.00), más la suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) años; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada al efecto en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Porfirio Paulino Veras, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto a los recursos de Porfirio Paulino Veras, en su calidad de persona civilmente responsable, Víctor Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que si bien es cierto la Licda. Joselyn Ant. López García, interpuso en fecha 1ro. del mes de agosto del 2002, formal recurso de casación en contra de la referida sentencia, actuando a nombre y representación de Porfirio Paulino Veras, en su calidad de persona civilmente responsable, Víctor Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable y la compañía Seguros Magna, S. A., entidad aseguradora, por no estar de acuerdo con la misma, no menos cierto es que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece, a pena de nulidad, para la parte civil, la persona civilmente responsable y el ministerio público la obligación de depositar dentro de los diez (10) días posteriores a la declaración del recuso ante la secretaría del tribunal que dictó la sentencia impugnada un escrito que contenga los medios de casación, si no ha motivado el recurso al momento de interponerlo, y no habiendo cumplido los recurrentes en la especie, con dicha obligación, el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Porfirio Paulino Veras, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. del agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara nulos los recursos de Porfirio Paulino Veras, en su calidad de persona civilmente responsable, Víctor Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do